

**Ajuntament de Lleida**

# COMO ELABORAR UN EXPEDIENTE DE RUINA DE NICHOS EN UN DEPARTAMENTO DEL CEMENTERIO

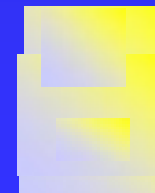
M. Mercè Tor i Palau

Salud Pública

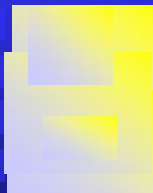
Madrid, 20 de febrero de 2008

# A. Dictamen pericial en expediente de declaración de ruina de nichos de un departamento del cementerio municipal:

1. Descripción del departamento de nichos.
  1. Actuaciones previas a la declaración de ruina.
  2. Normativa de aplicación en el dictamen pericial.
2. Informe técnico.
  1. Ámbito físico de la declaración de ruina.
  2. Descripción detallada de las partes constructivas del edificio de nichos



**Ajuntament de Lleida**



3. Relación pormenorizada de las patologías detectadas.
4. Cálculo estimativo de la construcción actual.
5. Estimación del coste de la reparación.
6. Declaración de ruina física i/o económica.

## B. Normativa:

- Art. 253 D. Legislativo 1/1990 y 180.2 TR. LS 1976
- Reglamento disciplina urbanística.
- Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.
- Ordenanza Cementerio.
- Ordenanza Fiscal. Tasas Cementerio.

## C. Decreto de Alcaldía.

- Prohibición de efectuar nuevos entierros en el departamento de los nichos en proceso de declaración de ruina.

## Ajuntament de Lleida

D. Informe técnico del tiempo transcurrido desde la última inhumación y si constan inhumados cadáveres del grupo I que pueden representar un peligro sanitario en los últimos 5 años u otros contaminantes por productos radioactivos.

Madrid, 20 de febrero de 2008

**Ajuntament de Lleida**



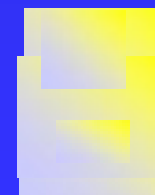
Cementerio Municipal de Lleida

Madrid, 20 de febrero de 2008

## Ajuntament de Lleida

# E. Inicio del procedimiento de ruina como consecuencia de los informes técnicos e iniciando al efecto un **expediente contradictorio**.

1. Incoar y tramitar de oficio el expediente de ruina del departamento del cementerio municipal incluidos todos los nichos de titularidad pública existentes, realizando las disposiciones transitorias de la Ordenanza Municipal, las gestiones pertinentes para localizar los titulares de los derechos funerarios de los nichos.

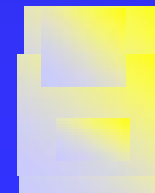




## Ajuntament de Lleida

2. Dar conocimiento del expediente, con los informes preceptivos, a todos los titulares de derecho funerario de los nichos afectados, los cuales se consideraran parte interesada en este procedimiento, de acuerdo con el art. XXX del Decreto XXXX anteriormente citado, con la finalidad de que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que consideren oportunas en defensa de sus derechos.

Madrid, 20 de febrero de 2008



## Ajuntament de Lleida

3. Hacer público el expediente, mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y la publicación en dos diarios, como mínimo, entre aquellos que tengan más difusión, informando que de acuerdo con lo establecido en el art. XXX del Decreto XXXX citado, la declaración del estado de ruina de los nichos comporta la extinción del derecho de su titular.

Madrid, 20 de febrero de 2008

## Ajuntament de Lleida



Cementerio Municipal de Lleida

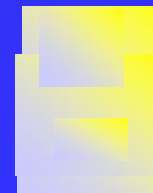
Madrid, 20 de febrero de 2008

## Ajuntament de Lleida

# F. Finalizado el expediente contradictorio: Declaración de ruina

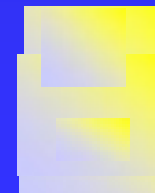
1. Declarar la ruina del departamento del Cementerio municipal, concretamente su edificio funerario continuo y perimetral, incluidos todos los nichos de titularidad pública existentes.
2. Declarar de acuerdo con lo establecido en el artículo XXX del Decreto XXXX, citado anteriormente, extinguidos los derechos funerarios existentes sobre los nichos declarados en ruina. Como consecuencia, tanto la exhumación para la inmediata inhumación, como el derribo de los nichos no darán lugar a ningún tipo de indemnización.

Madrid, 20 de febrero de 2008



## Ajuntament de Lleida

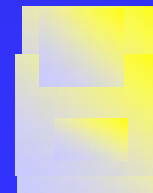
3. Notificar el Decreto a todos los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo XXX del Decreto XXXX citado, en este procedimiento, incluidos, en caso de que algunos no acrediten esta condición, todos los que han formulado alegaciones.



## Ajuntament de Lleida

4. Requerir fehacientemente a todos los titulares y, en su defecto, beneficiarios, herederos o favorecidos, de los derechos sobre los nichos declarados en ruina para que en un plazo de 15 días hábiles, siguientes al de la recepción/notificación del Decreto, determinen el lugar donde desean que sean inhumados los cadáveres y/o restos cadavéricos enterrados en los citados nichos, con el fin de su exhumación por parte de la autoridad competente de conformidad con lo previsto en el artículo XX del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria. En el caso de que los citados titulares y, en su defecto, beneficiarios, herederos o favorecidos no comunicaran nada al respecto, en el indicado plazo se procedería a la inhumación en el lugar determinado al efecto. Se entiende que los interesados que ya han comunicado el lugar por escrito no será necesario que vuelvan a manifestarlo, excepto si desean cambiar las disposiciones efectuadas.

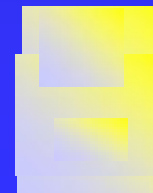
Madrid, 20 de febrero de 2008



## Ajuntament de Lleida

5. Ordenar que se proceda, una vez extinguido el plazo citado en el punto anterior, a la exhumación de los cadáveres o restos cadavéricos, enterrados en los nichos declarados en ruina, que hayan de ser inmediatamente reinhumados o incinerados dentro del mismo cementerio. La exhumación de cadáveres o restos cadavéricos que hayan de ser trasladados a otro cementerio requiere la autorización de Delegado Territorial del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, que debe haberse solicitado y acreditarlo delante del Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en el punto 4. En todo caso, el plazo máximo que debe transcurrir desde la exhumación hasta la reinhumación de un cadáver no puede exceder de 48 horas. No se cobrará tasa por el servicio de exhumación, ni por inhumación y traslado de cadáveres i/o restos dentro del cementerio.

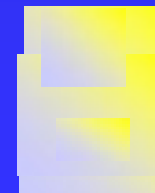
Madrid, 20 de febrero de 2008



## Ajuntament de Lleida

6. Autorizar que se retiren las lápidas y ornamentos que estén colocados en los nichos declarados en ruina, a aquellos que acrediten su titularidad, previa petición al efecto, siempre que no comporte ningún riesgo y en todo caso, antes de la exhumación de los cadáveres o restos cadavéricos o derribo del nicho.
  
7. Derribar, una vez efectuada la exhumación de los cadáveres o restos cadavéricos en ellos inhumados, a cargo del Ayuntamiento y de manera inmediata los nichos declarados en ruina.

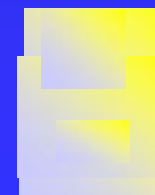
Madrid, 20 de febrero de 2008





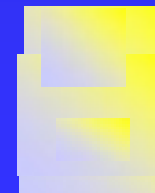
## Ajuntament de Lleida

8. Disponer que la ejecución, la coordinación de las actuaciones que comporte, la información personalizada a los interesados y la gestión correspondiente se centralice en un departamento administrativo, el cual, si es necesario se habilitará a los citados efectos.



## Ajuntament de Lleida

9. Hacer público el Decreto, mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y la publicación en dos diarios, como mínimo, de entre aquellos que tengan más difusión. También se harán públicos, a través de los medios de comunicación los datos de exhumación, inhumación y derribo o cualquier otro que se considere de interés.



## Ajuntament de Lleida

10. Contratación de empresa funeraria para la realización de exhumación, traslado e inhumación (dentro del recinto del cementerio).
  
11. Adjudicación del proyecto básico y de ejecución del derribo de los nichos del departamento del cementerio municipal.

## Ajuntament de Lleida

Es ineludible establecer, que tanto la exhumación, la inhumación, el traslado de cadáveres i/o restos, la retirada de lápidas y ornamentos, como el derribo de los nichos, se han de llevar a efecto respetando, no solo el criterio de la estricta legalidad sino también, y muy especialmente, los criterios morales, religiosos y sentimentales concurrentes, en la medida que sea posible.

Madrid, 20 de febrero de 2008

## Ajuntament de Lleida



Cementerio Municipal de Lleida

Madrid, 20 de febrero de 2008

Fin de la presentación